



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, **11 FEB 2019**

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ÁLVARO JAVIER HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ
DEMANDADO:	NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA -EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2018-00241-00

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante interpuso recurso de reposición en contra del auto de fecha 10 de septiembre de 2018, por medio del cual el Juzgado, inadmitió la demanda.

SUSTENTO DEL RECURSO

La parte actora, expone en su recurso que en este proceso se tienen dos momentos, el no llamamiento a curso de ascenso y el consecuente no ascenso y como nexo causal está el retiro del servicio activo por llamamiento a calificar servicios. Así las cosas, se tiene que actos demandados si configuran un acto complejo, sigue indicando que la condición de una desarrolla al otro existiendo entonces una concurrencia de voluntades de la administración. Sigue su recurso, señalando los actos administrativos que se pretenden demandar y hace nuevamente pronunciamiento de estos.

Termina solicitando que se reponga la decisión tomada en el auto del 10 de septiembre de 2018 y en su lugar se admita la demanda.

TRASLADO DEL RECURSO

Por Secretaría se corrió traslado del presente recurso, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 242 de la Ley 1437 de 2011 y 319 del C.G.P., sin ninguna clase de pronunciamiento.

CONSIDERACIONES

Del Recurso de Reposición

Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o súplica¹, y su finalidad es que el mismo juez que profirió la decisión la modifique, aclare, adicione o revoque. Entonces, en este contexto es necesario analizar los argumentos de la recurrente y determinar si hay lugar a reponer la providencia cuestionada.

¹ Artículo 242 de la Ley 1437 de 2011.

De la lectura realizada al recurso presentado por la parte actora, este expone nuevamente sus argumentos para indicar que es un acto complejo el que se demanda, no obstante, no aduce nuevos argumentos a los ya analizados por el Despacho.

Ahora bien, como los argumentos de la demandante no han variado, se estima que no existe fundamento jurídico para acoger la petición de reponer la decisión, y por lo tanto ella se mantendrá indemne.

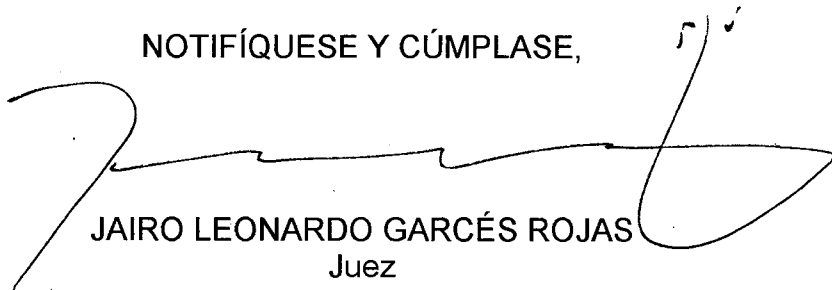
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 10 de septiembre de 2018.

SEGUNDO: Notificado el presente auto, el término concedido en el auto recurrido, procederá de conformidad con lo descrito en el inciso 4° del artículo 118 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS
Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 08 12 FEB 2019	
EMMA JOHANNA MARINO MORALES Secretaria	